GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN | MINISTERIO DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS | NEUQUÉN PROVINCIA | JUNTOS PODEMOS MÁS

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA DE la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN.- CERTIFICA: Que la entidad denominada **"COLEGIO DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE CUTRAL CO Y PLAZA HUINCUL",** con domicilio de la sede social en la Ciudad de Cutral Co, Provincia del Neuquén, se le aprueba la reforma del artículos 2º su Estatuto Social mediante el Decreto Nº 1136/19, de fecha 2 de julio de 2019.----------

La documentación entregada corresponde al original del Estatuto Social de fojas 47 a 54, inclusive presentadas en el Expediente Nº: 8000-004788/2018. ----------

Asimismo se adjunta copia del Decreto Nº 001136/19. ----------

CONSTE: Se extiende la presente en la ciudad de Neuquén Capital, al día ____ del mes de _____ del año dos mil diecinueve.----------

PROVINCIA DEL NEUQUEN
INSPECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno

Dr. ULISES DENIS MORALES
Director General de Asistencia Técnica y Legal
Inspección Provincial de Personas Jurídicas

NOTIFICADO EL: ...../...../.....

.....
FIRMA

.....
ACLARACIÓN

.....
Nº D.N.I.

.....
CARGO EN LA ENTIDAD

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
FOLIO Nº 61
Asesoría Gral. de Gobierno

DECRETO Nº 1136 **/19.-**

NEUQUÉN, 02 JUL 2019 **.-**

VISTO:

El Expediente Nº 8000-004788/19 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del ex Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno, por el cual el **"COLEGIO DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE CUTRAL CO Y PLAZA HUINCUL"**, solicita la aprobación de la reforma del artículo 2º de su Estatuto Social; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante fue creada el día 20 de junio del año 1965, para cumplir con el objeto establecido en su Estatuto Social, obteniendo su personería jurídica mediante Decreto Nº 820, de fecha 31 de marzo de 1966;

Que por Asamblea General Extraordinaria, de fecha 11 de abril del año 2019, se aprobó la reforma del artículo 2º de su Estatuto Social;

Que ha tomado la debida intervención la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo prescripto en la Ley vigente al tiempo de la realización de la asamblea, aconsejando la aprobación de la modificación estatutaria propuesta, habiéndose dado cumplimiento a todos los extremos legales establecidos;

Que en consecuencia deviene necesario dictar el pertinente acto administrativo que apruebe la reforma mencionada precedentemente, a fin de lograr el normal funcionamiento de la Institución;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** la reforma del artículo 2º del Estatuto Social del **"COLEGIO DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE CUTRAL CO Y PLAZA HUINCUL"**, realizada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de abril del año 2019, que obra agregado en texto ordenado en dos ejemplares de fojas 39 a 46 inclusive y de fojas 47 a 54 inclusive del expediente Nº 8000-004788/2019, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Provincial 3086.

Artículo 2º: **NOTIFÍQUESE** por el área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CLAUDIA B. BUFFONI
Directora General Gestión Administrativa
Subs. Legal y Técnica

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DR. JUAN PABLO PREZZOLI
Ministro de Gobierno

Firmado digitalmente por PREZZOLI Juan Pablo

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Cr. OMAR GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Firmado digitalmente por GUTIERREZ

INSCRIPCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
FOLIO Nº 47

COLEGIO DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE CUTRAL CO Y PLAZA HUINCUL

ESTATUTO

ARTICULO 1º: En la localidad de Cutral Có, Provincia del Neuquén, República Argentina, queda constituido, el día 20 de Junio de 1.965 una sociedad denominada "COLEGIO DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE CUTRAL CO Y PLAZA HUINCUL"

ARTICULO 2º: La institución representa colectivamente a los profesionales de las siguientes disciplinas: MEDICINA; BIOQUIMICA; FONOAUDIOLOGIA; NUTRICIÓN, KINESIOLOGIA; PSICOLOGÍA y toda otra profesión relacionada con el arte de curar siendo sus fines principales los siguientes: a) Propender al beneficio de la salud pública, bregando por el mejoramiento de las instituciones destinadas a la atención preventiva, curativa y social de la población, para lo cual estudiará, formulará y objetará leyes, reglamentos, ordenanzas, etc. Que tiendan a ello, lo cual hará con la finalidad de colaboración con los poderes públicos. b) Efectuará congresos cruceros, jornadas, conferencias, etc. Tendientes a obtener beneficios morales y materiales para el gremio y la población. c) Propender al mejoramiento del gremio de los profesionales del arte de curar de Cutral Có, fomentando el espíritu de unión, prestando a sus asociados ayuda material, moral y espiritual que le sea necesaria, dentro de la posibilidad de los medios que se dispongan y recurriendo en su representación ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o Institucionales particulares cuando sus derechos hayan sido menoscabados o anulados con la adopción de medidas que a juicio de C.D. sean injustas o ilegal, también cuando ésta considere que las funciones propias de su profesión deban ser valoradas en mayor grado o compensadas con los beneficios de leyes o reglamentaciones especiales (jubilaciones, pensiones, subsidios, licencias, concursos, etc.). d) Propender

Dr. CARLOS M. FLORES SULE
SECRETARIO COPAC CCO Y PH
DNI 27.784.261

Dr. GUILLERMO BONO
PRESIDENTE COPAC CCO Y PH
DNI 18.512.940

a la dignificación de los profesionales del arte de curar velando porque éstos, en el ejercicio de sus respectivos ministerios, se ajusten fiel y estrictamente a los principios de la ética. e) Establecer vinculaciones con las sociedades similares o relacionadas con el arte de curar ya sean del país o del extranjero. f) Formar parte de la red o redes de prestadores de servicios de salud, pudiendo suscribir para cumplir tal objetivo los convenios, contratos o demás actos administrativos inherentes a tal fin, contando para ello con la capacidad jurídica suficiente. Constituir con los prestadores de salud, entidades de grado superior, tendientes a asegurar la generación de fuentes de trabajo para sus asociados. La entidad podrá suscribir los contratos o convenios con mutuales, obras sociales, seguros, empresas de Medicina Prepaga y otras instituciones financiadoras del sistema de salud y otras entidades similares por intermedio de su Comisión Directiva o directamente a través de la Federación Médica. g) Combatir y perseguir en toda forma posible el ejercicio ilegal de los profesionales del arte de curar. h) Propiciar sistemas de previsión y asistencia social para los colegiados. Estos sistemas deberán comprender gestiones oficiales y particulares a instituciones crediticias para la obtención de vivienda propia, automóviles para el uso de la profesión, implementos de trabajo como consultorios, laboratorios, etc.

ARTICULO 3º: Quedará terminantemente prohibido tratar aquellas cuestiones en que intervengan asuntos de orden políticos, religiosos o raciales.

ARTICULO 4º: El domicilio legal del colegio quedará constituido en la localidad de Cutral Có.

ARTICULO 5º: Habrá cinco categorías de socios: activos A, Activos B, Adherentes, Vitalicios y honorarios. -

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
FOLIO N° 48

ARTICULO 6: Se reconocen dos tipos de socios activos; ACTIVOS A: La que se encuentra formada por aquellos que ejerzan su profesión en Cutral Có y/o Plaza Huincul, su domicilio real se encuentre en alguna de estas dos ciudades y emitan sus facturas por intermedio de este Colegio; ACTIVOS B: la que se encuentra formada por aquellos que ejerzan su profesión en Cutral Có y/o Plaza Huincul pero cuyo domicilio real se encuentre en alguna ciudad diferente a las mencionadas; ADHERENTES: aquellos que no emiten sus facturaciones mediante este Colegio de profesionales pero que se encuentran adheridos al mismo abonando una cuota mensual; VITALICIOS: Son los que durante veinticinco (25) años han sido asociados a este colegio y que han dejado de ejercer la medicina;.- Para ser socio activo en cualquiera de las dos categorías mencionadas precedentemente se requiere además: a) poseer titulo profesional expedido por alguna universidad argentina o titulo revalidado en la república argentina o de países con los cuales exista reciprocidad; b) haber solicitado su inscripción a la CD; c) ser aceptado como socio por la CD; cd) abonar la cuota mensual que fijará la asamblea ordinaria cuyo pago será efectuado por semestre adelantado; e) abonar una cuota de ingreso que fijará la Asamblea Ordinaria.- El título de socio honorario será otorgado a las personalidades del arte de curar argentinas o extranjeras, a título de homenaje. Estas designaciones las propondrá la C.D. a la Asamblea General de Socios que se efectúe, teniendo voz y voto en las asambleas.

Dr. CARLOS M. FLORES SULE
SECRETARIO COPAC CCO Y PH
DNI 27.784.261

ARTICULO 7: Entre los socios activos A y vitalicios no existirá ninguna diferencia. En las asambleas ordinarias y extraordinarias los socios adherentes tendrán voz mas no voto. Los Activos B tendrán voz y voto pero no podrán ser electos en ningún cargo de la Comisión Directiva.

Dr. GUILLERMO BONO
PRESIDENTE COPAC/CCO Y PH
DNI 18.512.940

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8º: Son deberes y derechos de los colegiados: a) Ser defendidos, previa consideración por el Colegio, en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad fueren lesionados. b) Ser representados y apoyados en iguales condiciones que el inciso anterior, cuando con motivo del ejercicio profesional, necesiten presentar reclamaciones justas ante las autoridades, instituciones particulares, y cuando se produzcan divergencias con las mismas, siendo a cargo del interesado los gastos y costas judiciales, si las hubiere. c) Ser defendidos de la misma manera, en los casos de separación injustificada de los cargos técnicos, como igualmente cuando la misma se haya producido sin sustanciación de un sumario previo, en legal forma, con amplio derecho de defensa. d) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas que consideren necesarias, para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer durante su estudio, cuantas veces la C.D. lo estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas. e) Denunciar a la C.D. los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión. f) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido. g) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga este estatuto, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión dependiente del Colegio hallarse al día en sus pagos. h) Se establece la obligación de observar los aranceles fijados por este Colegio. i) Presentar por escrito a la C.D. los pedidos, reclamaciones, renuncias, etc., que a su juicio deba considerar la entidad. j) Respetar y cumplir fielmente las resoluciones de la C.D. y de las Asambleas, acatando el voto de la mayoría. k) Apelar ante la C.D. de las medidas disciplinarias que ésta le hubiere aplicado. i) Facturar y percibir a través del Colegio, la totalidad de los honorarios médicos en concepto de atención a afiliados de Obras Sociales, Mutuales, Compañías de Seguro y Medicina Laboral, que tengan relación con el mismo, salvo

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
FOLIO Nº 49

excepciones que deberán presentarse ante la C.D., la cual tendrá poder de decisión sobre lo solicitado.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 9º: La Asamblea es la autoridad suprema del Colegio.

ARTICULO 10º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar dentro de los cinco (5) meses de finalizado el ejercicio financiero y cuya fecha precisa será señalada por la C.D. Las Extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo determine la C.D. o por solicitud firmada por 1/3, como mínimo, de los socios, cuya petición será presentada por escrito, con especificación de las causas que la motivaren. La Asamblea deberá efectuarse dentro de los treinta días.

Dr. CARLOS M. FLORES SULE
SECRETARIO COPAC CCO Y PH
DNI 27.784.281

ARTICULO 11º: A la primera convocatoria, ésta quedará legalmente constituida con la presencia de la mitad más uno de los asociados con que cuente el Colegio y sus deliberaciones serán válidas por la mayoría de votos que en éste caso deberá ser la mitad más uno de los socios presentes

Dr. GUILLERMO BONO
PRESIDENTE COPAC CCO Y PH
DNI 18.612.940

ARTICULO 12º: Si a la hora designada no hubiere el número de socios indicados en el artículo precedente, la Asamblea tendrá lugar el mismo día una hora después, con el número de socios presentes en la casa, cuya asamblea será válida y procederá inmediatamente a tratar los asuntos que motivaron la convocatoria.

ARTICULO 13º: La C.D. citará a Asamblea por medio de circulares que serán remitidas a cada socio y por avisos publicados en el boletín oficial de la Provincia y en un diario regional.-

ARTICULO 14º: La C.D. formulará una orden del día, la que será remitida a cada socio. Si se trata de designar miembros de C.D. se les remitirá una nómina completa de asociados con derecho a voto.

ARTICULO 15º: En las Asambleas no podrán ser tratados otros asuntos fuera de los señalados en el orden del día.

ARTICULO 16º: Cualquier socio podrá presentar a la C.D. por escrito y previamente a la fecha de la convocatoria, el o los puntos que deseare sean tratados en la próxima Asamblea General que se realice, los cuales, si fueran aceptados por aquella, deberán ser incluidos en la orden del día correspondiente.

ARTICULO 17º: La Asamblea será presidida por el Presidente de la C.D.

ARTICULO 18º: A la hora señalada para la Asamblea, el Presidente abrirá el acto y en su ausencia el vocal 1º.-

ARTICULO 19º: Cuando sea necesario elegir miembros de C.D. la Asamblea nombrará entre los socios presentes a tres de ellos para que constituidos en comisión procedan a la recolección, recuento y escrutinio de los votos. Estos serán depositados previamente, bajo sobre cerrado, en una urna. Cada asociado deberá realizar ese actor a medida que sea llamado por su nombre. La elección se hará por un Presidente y 4 miembros. Llenados éstos requisitos se procederá al recuento y escrutinio de votos, comunicándose sus resultados al Presidente de la C.D., para que éste dé cuenta de ello a la Asamblea y proceda a la proclamación de los que resultaren electos, en caso de empate se procederá a un sorteo una 3º vez. De continuar el empate, se procederá a un sorteo.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
FOLIO Nº 50

ARTÍCULO 20: En la elección de autoridades tendrán voz y voto solamente los asociados Vitalicios, activos A, B y honorarios. -

ARTICULO 21º: Terminado el acto la Asamblea designará de entre los presentes a dos socios, para en unión del Presidente y Secretario firmar el acta.

ARTICULO 22º: Efectuada la elección de sus autoridades el Presidente saliente expedirá los respectivos nombramientos, a los que hayan resultado electos, convocándoles a una reunión preparatoria, a los efectos de su constitución y para ponerlos en posesión de sus cargos. Esta reunión será válida con cualquier número de miembros que concurran, y ella deberá realizarse dentro de los diez días posteriores a la elección.

Dr. CARLOS M. FLORES SUAZ
SECRETARIO COPAC CCO Y PH
DNI 27.784.261

EL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 23º: El capital social será formado: a) Por las cuotas de los socios mensuales y la de ingreso. b) Por los intereses del capital en giro. c) Por donaciones. d) Por otros conceptos.

ARTICULO 24º: Los depósitos, giros y demás evoluciones comerciales que realice el Colegio se harán por intermedio de una Institución bancaria de la localidad.

Dr. GUILLERMO BONO
PRESIDENTE COPAC CCO Y PH
DNI 18.512.940

ARTICULO 25º: Los fondos serán depositados a la orden del Colegio, orden conjunta del Presidente, Tesorero y Secretario.

AUTORIDADES

ARTICULO 26º: La dirección y administración de este colegio de profesionales estará formada por: a) una (1) comisión directiva compuesta por un (1) presidente; un (1) Secretario y 1 tesorero; y cuatro (4) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes; c) una comisión revisora de cuentas compuesta por miembros (3) miembro titulares y un (1) miembro suplente. -

ARTÍCULO 27º: Todos Los miembros de la comisión directiva duraran dos años en su cargo pudiendo ser reelegidos en su cargo. Asimismo, todos los miembros de la Comisión revisora de cuentas durarán idéntico plazo que el de la comisión Directiva, renovándose en forma completa cada dicho periodo.

ARTICULO 28º: Todos los cargos que se mencionan en este capítulo, son honoríficos.

ARTICULO 29º: Para poder ser electo en la comisión directiva, es necesario ser socio activo A o Vitalicio, no pudiendo ser designados cualquier otro tipo de socio, como tampoco los que se encontraren suspendidos en el momento de la elección y los que no se hallaren en condiciones de votar. Para ser electo presidente se requiere como mínimo, al día de la elección, una antigüedad no inferior a tres años de asociado a este Colegio.

ARTICULO 30º: Son atribuciones de la C.D. a) Dirigir el Colegio bajo el imperio de los presentes Estatutos y reglamentos en vigencia. b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos. c) Administrar los fondos sociales. d) Aceptar socios, amonestar y suspender a los mismos, según los casos cuando a juicio de ella hubieran incurrido en la comisión de una falta grave en perjuicio del Colegio o, hubiere con ello comprometido o lesionado los intereses a la moral de los asociados. Cuando la C.D. considere que la penalidad que deba aplicarse es la exoneración, deberá llamarse a Asamblea General

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
FOLIO N° 51

Extraordinaria la que se expedirá, en definitiva, con la presencia mínima de dos tercios de los asociados, aprobando la medida por voto de los dos tercios de los presentes, debiendo la C.D. citar especialmente al juzgado, en caso de que éste no compareciera, igualmente será válida la Asamblea. e) La C.D. elevará en todos los casos de sanciones, los antecedentes a la Dirección general de Salud Pública, Asistencia y Previsión social de la Provincia, a efectos de su ratificación y/o de la prosecución de la causa si los juzgare necesario. f) Fijar día y hora para la realización de las Asambleas y para celebrar sus sesiones. Las sesiones de la C.D. deberán celebrarse una vez por mes, por lo menos, y si transcurrieren tres meses consecutivos, ella no se reuniera, los socios en número no menor de ocho podrán pedir a la misma comisión su acefalía y de no prosperar esta petición, podrán dirigirse a la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones, solicitando convocatoria a Asamblea, para que ésta proceda a reorganizar la C.D. g) Formular su reglamento interno. h) Tomar a su cargo la dirección del boletín autorizando a terceras personas para su dirección, confección y administración con intervención del Presidente y Tesorero. La fijación de los recursos correspondiente a la revista o boletín, corresponderá a la C.D. i) Aceptar donaciones. j) Comprar, vender, con acuerdo de Asamblea, bienes raíces. k) Efectuar designaciones de empleados, fijando sus emolumentos, suspendiéndolos y separándolos de sus respectivos cargos, sólo cuando medien causas para ello. l) Arrendar o sub-arrendar locales para servicios de oficinas. m) Interpretar los presentes Estatutos y resolver los casos no previstos por ellos. n) Crear y nombrar comisiones auxiliares que sean necesarias y reglamentar sus funciones. o) Cobrar, autorizar gastos y efectuar pagos. p) Tener a su cargo la representación legal del Colegio, la que será ejercida por el Presidente en nombre de aquella. Q) Someter a la Asamblea las modificaciones en los Estatutos que considere necesarias, o las que pudieran ser propuestas por la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones.

Dr. CARLOS M. FLORES SUEZ
SECRETARIO COPAC CCO Y PH
DNI 27.704.261

Dr. GUILLERMO BONO
PRESIDENTE COPAC CCO Y PH
DNI 18.512.940

ARTICULO 31º: Para ser aceptado el pedido de reconsideración de un asunto resuelto por la C.D. se requieren los dos tercios de los votos, del mismo número de miembros como mínimo, del que adoptó la resolución.

ARTICULO 32º: Bastará la presencia de tres de sus miembros para formar quorum en las sesiones que celebre.

ARTICULO 33º: Por Secretaría se llevará un libro de asistencia. El miembro de la C.D. que faltase a tres reuniones consecutivas sin aviso, o a siete con intermitencias sin aviso, durante un año, será declarado cesante en sus funciones.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 34º: El Presidente ejerce la representación civil y jurídica del Colegio.

ARTICULO 35º: El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Observar y hacer observar los presentes Estatutos y reglamentaciones vigentes. b) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios y presidir las sesiones de C.D. c) En todas las sesiones de C.D. tendrá voz y voto, y en caso de empate, doble voto. d) Presentar anualmente a la Asamblea, en nombre de la C.D. una exposición detallada del estado general del Colegio. e) Firmar con el Secretario y Tesorero toda la documentación relativa a los actos aprobados por la Asamblea o C.D. f) El Presidente queda facultado para tomar, en caso de urgencia, todas las medidas que crea conveniente para la mejor marcha del Colegio, como así también delegar en terceras personas algún acto que convenga a los intereses sociales. g) El Presidente será el delegado indirecto de las Instituciones de las cuales formará parte el Colegio.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
FOLIO Nº
52

DEL SECRETARIO

ARTICULO 36: Son deberes del secretario general: a) redactar las actas de las asambleas y sesiones de la CD, firmándolas conjuntamente con el presidente; b) llevar un registro de socios, c) redactar y firmar la correspondencia, refrendando la firma del presidente; d) llevar un registro de la correspondencia; e) contribuir con autorizaciones y/o negociaciones en lo relativo al incremento de insumos para el Colegio de Profesionales; f) coordinar todo lo referente al mantenimiento de la estructura y lo que se encuentra dentro de la misma, como así también de los anexos de este colegio.-

Dr. CARLOS M. FLORES SOLE
SECRETARIO COPNC CCD Y PH
DNI 27.784.291

DEL TESORERO

ARTICULO 37º: Son deberes del Tesorero: a) Tomar a su cargo los ingresos de fondos. b) Firmar los recibos. c) Firmar con el Presidente los cheques. d) Efectuar los pagos autorizados por la C.D. e) Presentar cada año un balance general del colegio, sin perjuicio de presentarlo cada seis meses cuando le fuera requerido un estado financiero. El balance general deberá llevar la conformidad del Presidente, Secretario, y demás miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. f) A los efectos del balance anual, se establece que el año financiero se cierra el treinta de abril de cada año. g) Tener bajo custodia los fondos del Colegio, cheques, libretas de banco, etc. h) Firmar la correspondencia de orden administrativo.

Dr. GUILLERMO BONO
PRESIDENTE COPNC CCD Y PH
DNI 18.512.940

DE LOS VOCALES

ARTICULO 38º: Son deberes de los Vocales: a) Asistir a las sesiones que celebre la C.D. b) Remplazar al Presidente, Secretario, Tesorero, y de acuerdo con el orden de elección y a la relación del cargo.

DE LOS SUPLENTES

ARTICULO 39º: Los Suplentes remplazarán a los Vocales en el orden respectivo en el caso de licencia o acefalía.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 40º: Son deberes y atribuciones de la Comisión de Cuentas: a) Verificar la exactitud de los balances y conformarlos. b) Revisar libros y documentos relativos a la administración del Colegio. c) Fiscalizar la administración del Colegio. Para ser miembro del órgano de fiscalización no se requiere ser asociado. No pueden ser al mismo tiempo integrantes de la comisión, ni certificantes de los estados contables de la asociación. Dichas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aun por afinidad, en línea recta en todos los grados, y colaterales dentro del cuarto grado. En caso de licencia, ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente del titular, lo suplirá quien ostente el cargo de Revisor de Cuentas Suplente, por todo el tiempo que aquel fue elegido.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41º: Las modificaciones al presente estatuto deberá ser propuestas a la Asamblea, cuya convocatoria se hará por propia resolución de la C.D. o cuando así lo requieran al menos un tercio de los socios. En la convocatoria de Asamblea se hará constar cuáles son los artículos a reformar y que modificaciones proponen. Las modificaciones y agregados se aprobarán con el voto de los dos tercios de los socios presentes.

ARTICULO 42º: Mientras existan 13 (trece) socios dispuestos a mantener el Colegio, éste no se disolverá. Cualquiera sea la causal de disolución, el patrimonio resultante de la liquidación no se distribuye entre los asociados, sino que una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
FOLIO N° 53

será destinado a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada por entidad competente y domiciliada en el territorio de la republica argentina, que se encuentre reconocida como exenta del impuesto a las ganancias ante AFIP/DGI o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Dr. GUILLERMO BONO
PRESIDENTE COPAC CCO Y PH
DNI 18.512.940

Dr. CARLOS M. FLORES SULE
SECRETARIO COPAC CCO Y PH
DNI 27.784.261

Certificación de Firma N° J660477
Libro 68 Acta 062
C-CÓ 22 ABR 2019

MARCELA SOLEDAD FERREYRA
Escribana Titular
REGISTRO N° 6 - Cutral Co

COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CERTIFICACION DE FIRMAS

Nº 01660477
CE UN SE SE CE CU SI SI

Datos del Escribano interviniente, (nombre y apellidos, si es titular, adscripto o interino a cargo del Registro; Nº de Registro y sede del mismo).

Firmas o impresiones digitales (en los casos excepcionales en que estas se admitan).

Breve referencia al instrumento de que se trata en concordancia con el dato consignado en el Libro, [illegible] ser posible Nº de ejemplar.

Consignar nombre, apellido, tipo y Nº de Documento, uno a continuación de otro, separados por comas, guiones, etc.

Indicar si los firmantes actúan "por sus propios derechos" o "en nombre y representación de..."; acreditando dicha representación.

La que suscribe y sella al pie de la presente, Escribana **MARCELA SOLEDAD FERREYRA**, Titular del Registro Notarial número Seis, con asiento en la ciudad de Cutral Có, Departamento Confluencia, Provincia de Neuquén.- **CERTIFICA: PRIMERO:** que las firmas que obran en el instrumento que liga a esta foja: **"Estatuto"**, son puestas en este acto en mi presencia y a requerimiento de las personas cuyos nombres y documentos de identidad se mencionan a continuación: **Guillermo Carlos BONO**, Documento Nacional de Identidad Nº 18.512.940 y **Carlos Martin FLORES SULE**, Documento Nacional de Identidad Nº 27.784.261.- **SEGUNDO**: que dichas persona/s concurre/n al presente acto en carácter de Presidente y Secretario respectivamente del **"COLEGIO DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE CUTRAL-CO Y PLAZA HUINCUL"** con domicilio legal en calle J.J Valle Nº 468 de esta ciudad de Cutral-Có, justificando personería y habilidad con: a) Estatutos Sociales y Decreto Provincial Nro. 0820 de fecha 03 de Marzo de 1.968, por el cual se otorga Personería Jurídica a la Institucion; b) Reforma de Estatuto y Decreto Provincial Nro. 0801 de fecha 13 de mayo de 2002 por el que se aprueban las reformas introducidas al referenciado estatuto; c) Reforma de Estatuto y Decreto Provincial N° 355/18 de fecha 22 de Marzo de 2018 por el cual se aprueban las reformas introducidas al mismo y habilidad con Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 36 de fecha 04 de Octubre de 2018 de elección de Autoridades, toda la documentación relacionada en original tengo a la vista para el presente otorgamiento, doy fe, y de la que surgen suficientes facultades para el acto.- **TERCERO**: Que han sido identificados para este acto, en los términos del artículo 306 inciso "b" del código Civil.- **CUARTO:** La presente certificación de firmas no juzga sobre la forma y contenido del acto.- **QUINTO:** que el respectivo requerimiento y firma ha sido registrado simultáneamente en el **Libro de Requerimientos Nº 68, Acta Nº 062**, adhiriéndose en el instrumento.- En la ciudad de Cutral-Có, a los 22 días del mes de Abril de 2019.-

M.S.F.

MARCELA SOLEDAD FERREYRA
Escribana Titular
REGISTRO Nº [illegible] Cutral Co

SEL - SE-03/16